



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10873**  
**9 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de un (01) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 636 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 14816**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 31, identificado con el Código OPEC No. 24413, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista	Identificación	Nombres y Apellidos
1	24413	1	80222287	GILBERT RAMÍREZ TEJADA
<b>Justificación</b>				
“Se solicita exclusión por cuanto no es posible verificar la experiencia, ya que las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no contienen las funciones. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo 20181000002756. (...)”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 372 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24413** ofertado en el proceso de selección No. 636 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el dieciocho (18) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diecinueve (19) de abril, hasta el dos (02) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diecinueve (19) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, se avizora que el señor **GILBERT RAMÍREZ TEJADA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

***14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

***14.3 No superó las pruebas del concurso.***

***14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.***

***14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.***

***14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

***“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.***

***Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”***

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 636 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1 del artículo 54°

<sup>2</sup> ***“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”***

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018 y 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 636 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **20181000002756 del 19 de julio de 2018**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 24413**, ofertado por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24413	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5- 1	31	TECNICO

**REQUISITOS**

**Propósito:** *Desarrollar y aplicar planes y programas de gestión que dirijan, controlen y supervisen la ejecución presupuestal en cuanto a lo relacionado con el procesamiento, programación y pago de la nómina a los funcionarios de la entidad.*

**Funciones:**

1. Llevar a cabo las liquidaciones de orden laboral, así como las incurridas en los procesos propios de control, inspección y vigilancia de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Consolidar mensualmente la nómina para emitir los certificados de ingresos y retenciones.
3. Realiza y analizar los datos correspondientes a la liquidación de las distintas nóminas procesadas a través del software para formular los reparos o ajustes correspondientes.
4. Liquidar los viáticos y solicitar tiquetes de los servidores de la entidad.
5. Preparar y elaborar las nóminas del personal de la Entidad, así como los diferentes pagos por concepto de parafiscales y demás gastos de personal, de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes.
6. Realiza cálculos sobre las cláusulas de protección socio-económicas: Bono nocturno, horas extras, vacaciones, reposos pre y post natal y otros de conformidad con la Ley de Carrera Administrativa, Convenios Colectivos y la Ley Orgánica del Trabajo.
7. Realizar los trámites necesarios para la liquidación y cancelación de las prestaciones sociales de los ex funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
8. Elaboración de actos administrativos y demás documentos a solicitud del jefe inmediato y demás profesionales del área.
9. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad dentro del puesto de trabajo de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
10. Propender y fomentar la cultura organizacional de autocontrol y auto evaluación, orientada al mejoramiento continuo para el logro de la misión y objetivos institucionales.
11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Estudio:** *Título de formación tecnológica en Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gestión documental y archivística, Ciencia Política, Psicología, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Comunicación Social y Periodismo, Administrador Policial, Seguridad Pública y Seguridad Integral, Administración Logística, Administración Aeronáutica, Administración Marítima, administración naval, ciencia política, ciencias militares técnico profesional en administración hotelera, licenciada en informática, administración de empresas turísticas, secretariado, electro medicina, judicial, seguridad ocupacional, secretaria ejecutiva y contabilidad general, criminalística, computadores y seguridad informática, mantenimiento de instrumentos de aeronavegación electricista y reparación de equipos electrónicos de aeronaves - TEDEI.*

**Experiencia:** *Nueve (9) meses de experiencia laboral*

**Alternativa:** *Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gestión documental y archivística, Ciencia Política, Psicología, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Comunicación Social y Periodismo, Administrador Policial, Seguridad Pública y Seguridad Integral, Administración Logística, Administración Aeronáutica, Administración Marítima, administración naval, ciencia política, ciencias militares técnico profesional en administración hotelera, licenciada en informática, administración de empresas turísticas, secretariado, electro medicina, judicial, seguridad ocupacional, secretaria ejecutiva y contabilidad general, criminalística, computadores y seguridad informática, mantenimiento de instrumentos de aeronavegación electricista y reparación de equipos*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24413	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5- 1	31	TECNICO
<b>REQUISITOS</b>				
electrónicos de aeronaves - TEDEI.				
<b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia laboral.				

**3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE GILBERT RAMIREZ TEJADA.**

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Respetados (as) señores (as):*

*De conformidad al Auto No. 372 del 08 de abril de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y que se recibió vía correo electrónico el lunes 18 de abril de 2022, me permito ejercer mi derecho de defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso administrativo.*

*Una vez conformadas las listas de elegibles, yo Gilbert Ramírez Tejada identificado con cédula de ciudadanía No. 80222287 he resultado en la primera posición de la lista con 83.33 puntos en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 – Sector Defensa en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito vacantes definitivas en carrera administrativa de la planta de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA bajo el Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018 y modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019, se tienen las siguientes observaciones frente a la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la entidad:*

*La solicitud de exclusión emitida por la comisión de personal, está negando un mérito que es comprobable, toda vez que la experiencia laboral se puede verificar ante los empleadores que generaron las certificaciones laborales; por tanto, el mérito existe.*

*Según el artículo tercero de la Resolución No. 14816 del 25 de noviembre de 2021 por el cual se conforma y adopta la lista de elegibles para la OPEC No. 24413, hay seis (6) causales de exclusión y la única que se aproxima a lo manifestado por la comisión de personal de la entidad, es que la persona “fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria”, sin que hayan expresado de manera explícita que se hace referencia a esta causal; los términos deben ser claros para evitar ambigüedades.*

*Ahora bien, si no cumplía con los requisitos exigidos en la Convocatoria, ¿por qué se me permitió avanzar en el proceso de selección, más aun cuando hay un filtro de requisitos mínimos y otro filtro de validación de antecedentes? Frente a este hecho hay un costo de oportunidad y emocional que no está siendo reparado y en cambio se está vulnerando el derecho al acceso a la carrera administrativa por un mérito innegable.*

*Por otra parte, el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018 en referencia a la certificación de la experiencia laboral menciona que se deben indicar de manera expresa y exacta:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. Se cumple.*
- 2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos evitando la expresión actualmente. Se cumple.*
- 3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. Se cumple.*
- 4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley los establezca. Son inherentes al cargo desempeñado.*

*Estamos ante una discrepancia de forma (en cuanto a la estructura de la certificación laboral), donde claramente el fondo (comprobación de las funciones ante empleadores) está dando fe de la existencia del mérito; además, mi experiencia laboral fue calificada con la totalidad de puntos alcanzables, lo que me lleva a deducir que la continuidad de mi postulación es este proceso de selección, está fundamentada en el ejercicio de verificación realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cabeza de quienes realizaron las validaciones para ir superando las etapas establecidas (Requisitos mínimos y validación de antecedentes).*

*Así las cosas, espero que se determine la no procedencia de la solicitud de exclusión y así dar continuidad al proceso de selección mencionado. También adjunto las nuevas certificaciones que se me han expedido, en caso de que sean necesarias.*

*Agradezco de antemano su atención. (...)*

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GILBERT RAMÍREZ TEJADA.**

OPEC	Posición en lista	Nombres y Apellidos
24413	1	GILBERT RAMÍREZ TEJADA

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión *“por cuanto no es posible verificar la experiencia, ya que las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no contienen las funciones. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo 20181000002756. (...)”*, este Despacho procede a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado el siguiente documento:

- **Certificación laboral expedida el 11 de octubre de 2018, por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** a través de la cual se certifica *“Que GILBERT RAMIREZ TEJADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.222.287, trabajó al servicio de la Caja con contrato a término indefinido, desde el 23 de enero de 2015 hasta el 02 de octubre de 2018, desempeñando el cargo de Revisor Nomina en el Departamento Administración de Afiliados.”*

Al respecto, en primera medida se precisa que el empleo al cual el aspirante se inscribió exige como requisito de experiencia: **“Nueve (9) meses de experiencia laboral”**, motivo por el cual el análisis a realizar al documento se encamina a verificar el cumplimiento de la **experiencia laboral** solicitada en la OPEC y en el Manual de Funciones.

El documento aportado en el ítem de experiencia **ES VÁLIDO** para acreditar experiencia laboral, en la medida que corresponde a una certificación de experiencia, con la cual se puede acreditar con suficiencia el tiempo exigido por el empleo *“Nueve (9) meses de experiencia laboral”*, de la siguiente manera:

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	Revisor Nomina	23 de enero de 2015	02 de octubre de 2018	3 años, 8 días y 10 días

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019, el cual señala que la experiencia laboral se define así:

**“Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

*Para los niveles Técnico y Asistencial, en la prueba de valoración de antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia laboral será equivalente a la Experiencia, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.”*

En concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 092 de 2007, el cual prevé:

**“3. Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”

Verificada la solicitud de exclusión y analizado el escrito de defensa aportado por el aspirante, se observa que el documento aportado por el aspirante en la etapa de inscripciones, es válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigida por el empleo, toda vez que, con la certificación expedida por COLSUBSIDIO, acredita 3 años, 8 meses y 10 días de experiencia laboral.

Así mismo, es necesario señalar que la Comisión de Personal hace referencia a que la certificación no contiene funciones, por tanto, y como se explicó en líneas anteriores, dado que el empleo exige **experiencia laboral**, para el caso particular no es indispensable que los documentos aportados contengan funciones, pues este tipo de experiencia se puede acreditar con certificaciones que acrediten el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

De otra parte, y frente a los documentos presentados por el aspirante en el escrito de defensa y contradicción, es importante señalar que los mismos no fueron objeto de revisión en la presente actuación administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 14 Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019, el cual prevé:

**“ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

**10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.”** (Negrilla fuera del texto)

Con sustento en lo anterior, se evidencia que el elegible **GILBERT RAMÍREZ TEJADA, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 24413**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **GILBERT RAMÍREZ TEJADA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 14816 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 24413**, ni del **Proceso de Selección No. 636 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia laboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14816 del 25 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 636 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	80222287	GILBERT RAMÍREZ TEJADA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZ EMILCE MAMBUSCAY LÓPEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en la dirección [emambuscay@supervigilancia.gov.co](mailto:emambuscay@supervigilancia.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>4</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

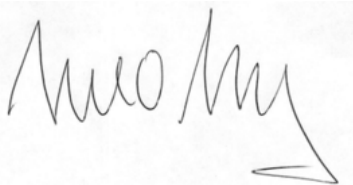
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA POVEDA CABEZAS**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, al correo electrónico: [recursoshumanos1@supervigilancia.gov.co](mailto:recursoshumanos1@supervigilancia.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.

<sup>3</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>4</sup> Ibidem